



## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Resolución 186/2024

#### RESOL-2024-186-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-59077428-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.150 y sus modificatorias, entre estas la dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 188 del 23 de febrero de 2024, la Sentencia dictada en fecha 24 de marzo de 2023 por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso “ÁLVAREZ VS. ARGENTINA”, las Resoluciones del MINISTERIO DE JUSTICIA Nros. 63 del 14 de marzo, 64 del 15 de marzo, 148 del 3 de mayo y 165 del 21 de mayo, todas de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 27.150 y sus modificatorias, el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) entrará en vigencia de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 3° de la mencionada Ley N° 27.150, establece que, entre otras funciones, el MINISTERIO DE JUSTICIA deberá dictar los actos y formular las propuestas que sean conducentes para la adecuada implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019).

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, llamada “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, aprobada por la Ley N° 23.054, instrumento instituido con jerarquía constitucional según lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22, segundo párrafo, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el artículo 2° de la citada Ley N° 23.054 se reconoció la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS” bajo condición de reciprocidad.

Que el 24 de marzo de 2023 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia en el Caso “ÁLVAREZ VS. ARGENTINA” (Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones), mediante la cual, en el punto resolutive 7, impuso al ESTADO NACIONAL el deber de poner en vigencia el artículo 358 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) a nivel federal, en el plazo de UN (1) año a partir de la notificación del fallo, en los términos del párrafo 174 de la sentencia, cuyo objeto se reseña más abajo.

Que, previamente, la mencionada Corte, en los párrafos 172 y 173 del fallo referido, destacó que la adecuación normativa correspondiente a la garantía del derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior, conforme al



artículo 8.2.h de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que se ha ordenado a la REPÚBLICA ARGENTINA al momento de pronunciarse en los casos “MENDOZA Y OTROS” (Sentencia de 14 de mayo de 2013. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones), “GORIGOITÍA” (Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) y “VALLE AMBROSIO Y OTRO” (Sentencia de 20 de julio de 2020. Fondo y Reparaciones), se ha cumplido parcialmente con la puesta en vigencia del artículo 21 de CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019).

Que, no obstante, la Corte destacó en el párrafo 173 de su pronunciamiento que el artículo 358 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) es la normativa que regula el derecho al recurso “en términos acordes a los estándares de protección desarrollados” jurisprudencialmente, el cual no se encuentra vigente en la mayoría de las jurisdicciones del país, a lo que añadió que “...únicamente tiene aplicación en los trámites de casación contra sentencias emanadas exclusivamente de la jurisdicción federal de dos provincias”; estas, en ese momento, eran las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que, seguido a ello, en el mencionado párrafo 174 del fallo, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS entendió que “...en principio, el Estado argentino ha procedido a efectuar la adecuación normativa requerida, mediante la aprobación del artículo 358 del Código Procesal Penal Federal”; sin embargo, posteriormente señaló que “...lo que estaría pendiente es que dicha norma cobre vigencia a nivel federal...”.

Que, a la fecha, el MINISTERIO DE JUSTICIA ha promovido acciones concretas para la entrada en vigencia e implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) en distintos distritos federales que se suman a los de las nombradas Provincias de SALTA y JUJUY. Así, lo ha hecho, con respecto al ámbito de la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO de acuerdo a las Resoluciones M.J. Nros. 63 del 14 de marzo de 2024, 64 del 15 de marzo de 2024 y 148 del 3 de mayo de 2024, como así también con relación al ámbito de la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, en este caso a partir del 5 de agosto de 2024, en los términos de la Resolución M.J. N° 165 del 21 de mayo del corriente año.

Que el artículo 358 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) establece la posibilidad de un recurso amplio sobre la sentencia condenatoria, estableciendo una serie de motivos por los que las resoluciones judiciales de ese carácter podrán impugnarse.

Que, a tal efecto, resulta indispensable implementar aquellos artículos previstos en el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) que no resulten incompatibles con el sistema procesal establecido en el CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN, aprobado por Ley N° 23.984, y que permiten un mayor goce de las garantías constitucionales para todos los justiciables de manera uniforme en todo el territorio nacional.

Que, en tal sentido, el citado artículo 358 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) no resulta incompatible con el sistema procesal establecido en el mencionado CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN, aprobado por Ley N° 23.984, toda vez que proporciona un acceso a la revisión del fallo conforme a lo previsto en el artículo 8.2.h de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS y su interpretación jurisprudencial.



Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.150 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la plena entrada en vigencia del artículo 358 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), y establecer su implementación a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la plena entrada en vigencia del artículo 358 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), y establecer su implementación a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, para todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal, mientras resulte de aplicación por parte de estos tribunales el citado Código.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a la CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, a la CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Mariano Cúneo Libarona

e. 24/06/2024 N° 39741/24 v. 24/06/2024

**Fecha de publicación 24/06/2024**

